



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA ODICMA N° 333-2007-HUANUCO

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Gómez Ramírez contra la resolución número doce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de diciembre del dos mil siete, en el extremo que declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra el doctor Juan Elías Ollague Cáceres, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por sus fundamentos; y

**CONSIDERANDO: Primero:** Que conforme es de verse de fojas uno a seis, los señores Juan Carlos Tello Reyes y Marco Gómez Ramírez interponen queja contra el doctor Juan Elías Ollague Cáceres, formulándoseles los siguientes cargos: **a)** En primer orden se alega que el citado magistrado, en su calidad de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, estaría incurriendo en retardo en cuanto a la calificación y resolución de las quejas presentadas ante la citada oficina, las cuales son resueltas hasta dos meses después de haberse puesto los autos a despacho para resolver, generando así retardo en la administración de justicia, además de contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **b)** Asimismo, se aduce que el quejado tiene incompatibilidad por razón de parentesco con la auxiliar jurisdiccional Susana Rojas Silva, Secretaria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, por ser ésta su cuñada; **c)** Estaría involucrado junto a su hijo en delito de Cohecho Pasivo Impropio, respecto a lo cual se formalizó denuncia penal contra el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y **d)** Permitir que el servidor Wilker Mena Chávez continúe laborando como Secretario Judicial de la Segunda Sala Penal de Huánuco, pese a la medida cautelar de abstención impuesta en su contra por la Oficina de Control de la Magistratura; **Segundo:** El recurrente en su recurso de apelación obrante de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y cinco fundamenta que la impugnada adolece de grave error al sólo valorar el informe de descargo del quejado, debiendo haberse iniciado procedimiento administrativo a fin de tener mejores elementos de juicio para resolver; considera a su vez que el Magistrado de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura encargado de la presente investigación preliminar, no efectuó las diligencias necesarias, acotando de igual forma que los dos juegos de copias de la publicación en el Diario "Ahora" de Huánuco, aportados por su persona, constituyen indicios razonables suficientes para abrir procedimiento disciplinario contra el denunciado; **Tercero:** La Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número doce de fecha doce de diciembre de dos mil siete, obrante de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y tres, declaró No Haber Mérito para abrir investigación en relación a la queja formulada contra el doctor Juan Elías Ollague Cáceres, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por las siguientes razones: En cuanto al cargo **a)** y **d)** : Señala no evidenciarse irregularidad



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 333-2007-HUANUCO

alguna, es así como en aplicación del artículo cuarenta y tres, inciso "c", de su Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina de Control de la Magistratura desestima tales imputaciones. En cuanto al cargo b): Advierte que dicha imputación forma parte de la Investigación Preliminar N° 6600-2007, la cual a la fecha se encuentra en trámite ante la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, careciendo de objeto emitir pronunciamiento al respecto. En cuanto al cargo c): Expresa que tales hechos fueron ya materia de investigación tramitada ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo desestimarse también en este extremo; **Cuarto:** Que respecto al cargo a), del estudio y análisis de los actuados amerita señalarse en primer orden que los quejados al efectuar su denuncia no especifican los números de registros en los cuales se advierten las aludidas irregularidades; sin embargo, a tenor de la razón del Secretario de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, doctor Jorge A. Aguirre Guerra, corriente a fojas ciento noventa y tres, se trasluce que pese a la elevada carga procesal de dicha dependencia, tanto las resoluciones de admisión o denegación de una queja como también el pronunciamiento final, luego de la etapa substanciadora, son emitidos dentro de los plazos procesales previstos por el aludido Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; por ende es pertinente concluir, en este extremo, no advertirse que los hechos denunciados constituyan irregularidad susceptible de sanción disciplinaria; **Quinto:** Respecto a lo atribuido en el cargo b), cabe aseverar que acorde se verifica de las copias obrantes de fojas doscientos cinco a doscientos doce, tales hechos dieron lugar a la investigación preliminar signada bajo el número 6600-2007, entre otros, contra Juan Elías Ollague Cáceres, la cual se encuentra en trámite ante la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, consecuentemente, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento; **Sexto:** En relación al cargo c) se evidencia de la resolución número diecisiete, corriente de fojas ciento setenta y seis a ciento ochenta, que los hechos imputados ya fueron materia de pronunciamiento, a mérito de la investigación signada con el número cuarenta y ocho guión dos mil seis, tramitada ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante la cual se resolvió declarar, entre otros, la no responsabilidad del quejado, absolviéndosele del mismo; lo cual quedara consentido mediante resolución de folios ciento ochenta y tres, donde a su vez se ordenó el archivo de tales actuados, por consiguiente también carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo; **Sétimo:** Finalmente en relación al cargo d) corresponde indicar que mediante la resolución de folios ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete, se corrobora que el quejado en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco declaró improcedente la solicitud de Wilker Mena Chávez de posesión del cargo de Relator de Sala de dicha sede judicial, es así como de esta forma no se advierte tampoco que lo atribuido al señor Ollague Cáceres, constituya irregularidad susceptible de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 333-2007-HUANUCO

sanción disciplinaria; **Octavo:** Consecuentemente por todo lo expuesto y acorde preceptúa el literal "c" del artículo cuarenta y tres del mencionado texto reglamento, deviene en no amparable el recurso de apelación materia de grado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número doce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de diciembre de dos mil siete, en el extremo que declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra el doctor Juan Elías Ollague Cáceres, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Antonio P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~*Sonia Torre Muñoz*~~  
SONIA TORRE MUÑOZ

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Enrique Rodas Ramirez*  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAM/mrj

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General